
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.816

Viernes 27 de Noviembre de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1855742

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 333, DE 2011, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE FIJA PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ANTECEDENTES DE QUE DISPONGA EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE LOS DEUDORES DE CRÉDITO UNIVERSITARIO

Núm. 119.- Santiago, 31 de agosto de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32, N° 6, y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.287, que modifica ley 18.591 y establece normas sobre fondos solidarios de crédito universitario; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2019, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal de la Subsecretaría de Educación Superior, determina la fecha de entrada en funcionamiento y regula otras materias a que se refiere el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.091; en el decreto supremo N° 333, de 2011, del Ministerio de Educación, reglamento que fija procedimiento para solicitar antecedentes de que disponga el Servicio de Impuestos Internos de los deudores de crédito universitario; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo chileno.

Que, la ley N° 21.091 creó la Subsecretaría de Educación Superior, la que está a cargo del Subsecretario de Educación Superior. La referida Subsecretaría tiene dentro de sus funciones proponer al Ministro de Educación una estrategia para el desarrollo de la educación superior, así como también políticas en materia de educación superior y políticas que promuevan el acceso e inclusión, permanencia y titulación o graduación oportuna de estudiantes de educación superior, entre otras funciones.

Que, la ley N° 19.287, modificó la ley N° 18.591 y estableció normas sobre fondos solidarios de crédito universitario.

Que, el artículo 8° de la ley N° 19.287 establece que los deudores del Fondo Solidario de Crédito Universitario de las universidades establecidas en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, deberán pagar anualmente una suma equivalente al 5% del total de los ingresos que hayan obtenido en el año inmediatamente anterior.

Que, para efectos de lo anterior, el artículo 9° de la ley N° 19.287 señala que los deudores del Fondo Solidario de Crédito Universitario deberán acreditar sus ingresos mediante la presentación de una declaración jurada a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada año, facultándose al administrador general del fondo de cada Institución verificar la información suministrada por los deudores con todos los antecedentes de que disponga el Servicio de

CVE 1855742

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Impuestos Internos, y otras entidades ahí indicadas, la que deberá ejercer de conformidad al reglamento respectivo.

Mediante el decreto supremo N° 333, de 2011, del Ministerio de Educación, se aprobó el reglamento que fija un procedimiento para solicitar antecedentes de que disponga el Servicio de Impuestos Internos respecto de los deudores de crédito universitario, en adelante denominado también como el "reglamento".

Que, el artículo 3° del reglamento establece que "El Servicio de Impuestos Internos deberá proporcionar los datos para la validación de la información por parte del Ministerio de Educación en el mes de agosto de cada año. La información que adjuntará el Servicio de Impuestos Internos para validar los antecedentes, corresponderá a los del año tributario anterior en que se formule la solicitud señalada en el artículo anterior."

Que, consiguientemente, se ha apreciado que el artículo 3° del reglamento requiere ser perfeccionado, a fin de que se ajuste de manera más precisa a lo establecido en la ley N° 19.287, toda vez que, conforme a los artículos 8° y 9° de la ley en comento, la información que el Servicio de Impuestos Internos debe proveer para verificar los antecedentes suministrados por los deudores de crédito universitario anualmente, es aquella relativa al "año inmediatamente anterior".

Que, una adecuada verificación de la información suministrada por los deudores del Fondo Solidario de Crédito Universitario respecto de los antecedentes proporcionados por el Servicio de Impuestos Internos, permite a los Administradores de Fondos de Crédito Universitario cumplir de manera más eficaz, el mandato legal de validar en cada proceso, la declaración de ingresos correspondiente al año inmediatamente anterior, como lo preceptúa el artículo 8° de la ley N° 19.287.

Que, en virtud de todo lo anterior, y conforme a las facultades que otorga la ley.

Decreto:

Artículo primero.- Reemplázase el artículo 3 del decreto supremo N° 333, de 2011, del Ministerio de Educación, reglamento que fija procedimiento para solicitar antecedentes de que disponga el Servicio de Impuestos Internos de los deudores de crédito universitario, por el siguiente:

"Artículo 3°.- Época de entrega de la información. El Servicio de Impuestos Internos deberá proporcionar los datos para la validación de la información por parte del Ministerio de Educación en el mes de agosto de cada año. La información que adjuntará el Servicio de Impuestos Internos para validar los antecedentes, corresponderá a los del año tributario de la anualidad en que se formule la solicitud señalada en el artículo anterior."

Artículo segundo.- En todo lo no modificado, continuará vigente el decreto supremo N° 333, de 2011, del Ministerio de Educación.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Raúl Figueroa Salas, Ministro de Educación.- Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Juan Eduardo Vargas Duhart, Subsecretario de Educación Superior.